



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1430
Proceso : Ejecutivo obligación de hacer
Demandante (s) : Idalba Ospina Ocampo
Demandado (s) : Amparo Robayo de Gómez
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00212-00

La Unión Valle, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Al rompe, se advierte que no es dable librar orden de pago dentro del presente asunto, por cuanto la obligación que se demanda no es exigible, para ello se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

El CGP, en el art. 422 establece que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles (...); esto quiere decir que, para llevarse a efecto el cobro de determinada obligación, el título debe reunir los requisitos exigidos por la ley, la inexistencia de dichas condiciones, da como resultado la anomalía del título, lo que traduce en la imposibilidad de prestar mérito ejecutivo.

Estudiado el documento presentado como base para la presente ejecución, se advierte que, el mismo no es exigible, toda vez que, cuando hablamos de exigibilidad de la obligación, nos referimos a que la misma puede cobrarse o demandarse para su cumplimiento, situación que implica que no hay un plazo pendiente de cumplirse (situación que implica que la obligación debe contener un **plazo**), y que, de contener esa condición, exista la posibilidad de que el acreedor exija el plazo, la cual para el caso objeto de estudio, brilla por su ausencia. Luego entonces, solicitar el cumplimiento de la obligación demandada, cuando del título ejecutivo base de la presente ejecución no es posible determinar su exigibilidad, es una actuación a todas luces, improcedente.

Así las cosas, y como quiera las falencias enrostradas no son susceptibles de enmiendas; el despacho denegará la orden de pago, por cuanto la obligación que se demanda no es clara y no proviene del deudor.

Basar en lo anterior, se,

Resuelve:

Único: Denegar el mandamiento de pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 115, de hoy 02 de octubre de 2020. La secretaria, LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
--